

con que no tengáis otro oficio de Recibo  
en ni Turaduna. Y declaro que <sup>nt</sup> esta men  
ced no deveis el derecho de la media annata por  
ser este oficio creado y perpetuado antes de  
su imposición; ni tampoco la deveis ni de  
veran vuestras Succesores por los mil  
reales vellon entregados por el citado D.<sup>n</sup> Andrey  
Fernandez Valera, vuestro Padre por la con  
firmación de este oficio, respecto a que ni de  
presente, ni para lo Succesivo se deve tener  
consideración de esta Cantidad para exi  
sír de ella este derecho conforme al Resu  
elto por mi Consejo de Hacienda en veín  
te y unio de octubre de mil y ochocientos.  
Dada en S.<sup>n</sup> Ildefonso a quince de Septiembre  
de mil ochocientos y tres.

Rey = Yo Juan Inacio de Ayesta  
ran, Secretario del Rey nuestro Señor  
lo hné escribir por su mandado: esta  
rubricado = Repertada: D.<sup>n</sup> Josef Alegre

